



**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE  
ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES. P.V 008-15.**

La Secretaría General y Autoridad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Chivor - CORPOCHIVOR, en ejercicio de sus funciones establecidas por el Consejo Directivo mediante Acuerdo N°03 del 24 de febrero de 2016, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante oficio radicado en CORPOCHIVOR bajo el No. 2015ER3263 de fecha 07 de julio de 2016, el señor **JOSÉ DEL CARMEN MORENO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.752.296 de Tunja – Boyacá, presentó ante esta Autoridad Ambiental solicitud de Permiso de Vertimientos, en beneficio de las aguas residuales producidas por el Lavadero de Zanahoria denominado “El Aliso”, ubicado en la vereda Puente de Boyacá del municipio de Ventaquemada – Boyacá. (fls. 1-201).

Que por cumplir con los requisitos mínimos establecidos para el trámite que dispone el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto Único Reglamentario N° 1076 de 2015, mediante Auto de fecha 05 de agosto de 2015, se admitió e inició el trámite administrativo de Permiso de Vertimientos solicitado por el señor José del Carmen Moreno Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.752.296 de Tunja – Boyacá, en beneficio de las aguas residuales producidas por el Lavadero de Zanahoria denominado “El Aliso”, ubicado en la vereda Puente de Boyacá del municipio de Ventaquemada – Boyacá; así mismo, se declaró la apertura del expediente administrativo **P.V 008-15** y se fijó fecha para la realización de visita de inspección ocular al predio de la solicitud. (fls. 202-203).

Que en virtud de lo anterior, un profesional en el área de ingeniería ambiental contratista de la Corporación, realizó visita técnica el día 26 de agosto de 2015, de la cual se emitió Concepto Técnico de fecha 09 de noviembre de 2015 (fls. 208-210), en donde se manifestó entre otras cosas “... *REQUERIR al señor JOSÉ DEL CARMEN MORENO RODRIGUEZ, identificado con número de cédula No. 6.752.296 expedida en Tunja, actuando como representante legal del lavadero de Zanahoria El Aliso, ubicado en la vereda Puente de Boyacá en el municipio de Ventaquemada con NIT. 6752296-1, para que allegue la documentación faltante, según lo descrito en el numeral 3.3 Análisis y Evaluación de la Información del presente informe técnico, debido que la información entregada no cumple los requisitos mínimos exigidos por la Corporación.*”

Que el anotado Concepto Técnico fue acogido a través del requerimiento N° 2015EE8269 de fecha 10 de diciembre de 2015, siendo entregado al solicitante el día 12 de diciembre de 2015. (fl. 211).

Que por radicado N° 2016ER69 de fecha 08 de enero de 2016, el señor José del Carmen Moreno Rodríguez previamente identificado, solicitó un plazo adicional de 40 días, para cumplir con el requerimiento formulado por esta Autoridad Ambiental. (fl. 212-214).

Que mediante oficio N° 2016EE475 de fecha 18 de febrero de 2016, esta Dependencia informó al peticionario, el otorgamiento del término solicitado, para el cumplimiento del requerimiento N° 2015EE8269 de 2015. (fl. 215).

Que a través del radicado N° 2016ER2855 de fecha 18 de mayo de 2016, el señor José del Carmen Moreno Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.752.296 de Tunja – Boyacá arrió la documentación requerida, con el fin de continuar con el proceso administrativo del permiso. (fls. 216-235).

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, designó a un profesional en el área de ingeniería sanitaria contratista de esta Corporación, con el fin de evaluar lo allegado, quien

emitió Concepto Técnico de fecha 24 de junio de 2016 (fls. 236-238), en donde se manifestó entre otras cosas:

(...)

#### **4. CONCEPTO TÉCNICO:**

*De acuerdo al análisis y evaluación de la información, se emite el siguiente concepto técnico:*

*No es factible otorgar el Permiso de Vertimientos al interesado, debido a que no cumple con lo establecido en el decreto 1076 de 26 de Mayo de 2015, Libro 2, Reglamento del sector ambiente, Título 3, Aguas no Marítimas, capítulo 3, Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos, Sección 5, de la obtención de los permisos de vertimientos y planes de cumplimiento, contenidos en los ítems 7, 16, 17 y 22 del análisis y evaluación de la información del presente concepto técnico.*

*El interesado deberá ajustar la información presentada de acuerdo a las observaciones y/o recomendaciones contenidas en el análisis y evaluación de la información del presente informe técnico, en un término no mayor a treinta días hábiles contados a partir de la notificación del presente concepto técnico.*

(...)

Que el mentado Concepto Técnico fue acogido a través del requerimiento N° 2016EE4217 de fecha 07 de julio de 2016, siendo entregado al señor José del Carmen Moreno Rodríguez ya identificado, el día 08 de julio de 2016. (fl. 239).

Que por radicado N° 2016ER5468 de fecha 09 de septiembre de 2016, el solicitante presentó la documentación ajustada, cumpliendo con el requerimiento realizado por esta Autoridad Ambiental. (fls. 240-271).

Que la Secretaría General y Autoridad Ambiental de CORPOCHIVOR, designó para la evaluación de lo presentado, a un profesional en el área de ingeniería sanitaria contratista de esta Corporación, quien emitió Concepto Técnico de fecha 26 de octubre de 2016 (fls. 272-274), en donde se conceptuó entre otras cosas:

(...)

#### **4. CONCEPTO TÉCNICO**

*De acuerdo al análisis y evaluación de la información, se emite el siguiente concepto técnico:*

*No es factible otorgar el Permiso de Vertimientos a nombre del señor José del Carmen Moreno Rodríguez, en calidad de representante legal del Lavadero de Zanahoria El Aliso, ubicado en la vereda Puente de Boyacá del municipio de Ventaquemada, debido a que no cumple con lo establecido en el decreto 1076 de 26 de Mayo de 2015, Libro 2, Reglamento del sector ambiente, Título 3, Aguas no Marítimas, capítulo 3, Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos, Sección 5, de la obtención de los permisos de vertimientos y planes de cumplimiento.*

#### **5 RECOMENDACIONES**

*Archivar el expediente PV 008 – 15, en el cual reposa el trámite de las diligencias surtidas de la solicitud de permiso de vertimientos, requerido por el señor José del Carmen Moreno*

*Rodríguez, en calidad de representante legal del establecimiento denominado lavadero de zanahoria El Aliso, considerando el incumplimiento a las exigencias establecidas en el decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.2 requisitos del permiso de vertimientos.*

*Requerir al señor José del Carmen Moreno Rodríguez, para que presente nuevamente la solicitud para el trámite de permiso de vertimientos, con el lleno de los requisitos legales exigidos en el Decreto 1076 de 2015.*

*Advertir que el incumplimiento al decreto 1076 de 26 de Mayo de 2015, Libro 2, Reglamento del sector ambiente, Título 3, Aguas no Marítimas, capítulo 3, Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos, Sección 5, de la obtención de los permisos de vertimientos y planes de cumplimiento, dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009.*

(...)

Que esta Dependencia expidió Auto de fecha 02 de diciembre de 2016 “**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA REUNIDA LA INFORMACION PARA DECIDIR EL TRÁMITE DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS P.V 008-16**” (fl. 275); el citado acto administrativo fue comunicado de forma electrónica al señor José del Carmen Moreno Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.752.296 de Tunja – Boyacá, el día 25 de abril de 2018 (fl. 281), según la autorización que reposa a folio 279 del plenario.

#### **CONSIDERACIONES DE MOTIVACIÓN Y FINALIDAD DE LA ENTIDAD**

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece dentro de las funciones de las Corporaciones, entre otras, la de: “*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva*”.

Que el Decreto Único Reglamentario N° 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.1 estableció: “**Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.**”

Que el artículo 2.2.3.3.5.2 ibídem, determinó los requisitos que debe reunir todo interesado en la obtención de un Permiso de Vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7 de la norma en comento, estableció:

**“Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.**

...”

Se vislumbra dentro del plenario, que la Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR, ha adelantado el trámite administrativo de Permiso de Vertimientos de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto Único Reglamentario N° 1076 de 2015.

DE  
11 MAY 2018

Ahora bien, el Concepto Técnico de fecha 26 de octubre de 2016, proferido por un profesional en el área de ingeniería sanitaria contratista de esta Corporación, determinó la no viabilidad para el otorgamiento del Permiso de Vertimientos solicitado por el señor José del Carmen Moreno Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.752.296 de Tunja – Boyacá, en beneficio de las aguas residuales producidas por el Lavadero de Zanahoria denominado “El Aliso”, ubicado en la vereda Puente de Boyacá del municipio de Ventaquemada – Boyacá, toda vez que la información presentada por el interesado no cumplió con los lineamientos técnicos requeridos durante el proceso, menoscabando la normatividad ambiental que regula la materia.

Por lo anterior, esta Autoridad Ambiental no considera viable otorgar el Permiso de Vertimientos solicitado dentro del expediente administrativo **P.V 008-15**, siendo interesado el señor José del Carmen Moreno Rodríguez previamente identificado.

Finalmente, en el evento de que la actividad desarrollada por el solicitante ocasione la generación de vertimientos, se deberá presentar previamente la solicitud de Permiso de Vertimientos, con el lleno de los requisitos establecidos por el Decreto Único Reglamentario N° 1076 de 2015, para este caso, se deberán respetar los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución N° 631 de 2015 cuando el vertimiento sea realizado a una fuente hídrica, en caso contrario, es decir que el vertimiento sea al suelo, deberá ceñirse a lo establecido por el Decreto N° 050 de 2018 emitido por el MADS.

Que en mérito de lo expuesto, esta Autoridad Ambiental,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** **NEGAR** el Permiso de Vertimientos solicitado por el señor **JOSÉ DEL CARMEN MORENO RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.752.296 de Tunja – Boyacá, en beneficio de las aguas residuales producidas por el Lavadero de Zanahoria denominado “El Aliso”, ubicado en la vereda Puente de Boyacá del municipio de Ventaquemada – Boyacá, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El señor José del Carmen Moreno Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.752.296 de Tunja – Boyacá, no podrá realizar actividades que generen vertimientos al suelo o a las fuentes hídricas, hasta tanto no obtenga previamente el Permiso de Vertimientos otorgado por la Autoridad Ambiental Competente, para lo cual, deberá presentar nuevamente la solicitud con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto Único Reglamentario N° 1076 de 2015.

**PARÁGRAFO:** En el evento de que el vertimiento sea realizado a una fuente hídrica, el solicitante deberá respetar los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución N° 631 de 2015, en caso contrario, es decir que el vertimiento sea al suelo, deberá ceñirse a lo establecido por el Decreto N° 050 de 2018 emitido por el MADS.

**ARTÍCULO TERCERO:** **ARCHIVAR** las diligencias contenidas en el expediente administrativo **P.V 008-15**, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese el presente acto administrativo al señor José del Carmen Moreno Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.752.296 de Tunja – Boyacá, o a su apoderado debidamente constituido, conforme lo disponen los artículos 67 y ss. de la Ley 1437 de 2011.



**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución deberá ser publicada en el Boletín Oficial de CORPOCHIVOR, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉXTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaría General y Autoridad Ambiental de CORPOCHIVOR, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA SORAYA JIMÉNEZ SALCEDO.**

Secretaria General y Autoridad Ambiental.

ci recor...  
R. den...  
ulo 74...

SECRETARÍA

SECRETARÍA

SECRETARÍA

SECRETARÍA

SECRETARÍA

SECRETARÍA

	<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Cargo, Dependencia</b>	<b>Firma</b>	<b>Fecha</b>
Proyectado por:	Abg. Julián Suárez	Abogado Contratista SGAA.		02/05/2018.
Revisado por:	Abg. Laura Montenegro	Abogada Contratista SGAA.		02/05/2018.
Revisado y Aprobado para Firma Por:	Diana Soraya Jiménez Salcedo.	Secretaría General y Autoridad Ambiental.		02/05/18
No. Expediente:	<b>P.V 008-15.</b>			
Los Arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales. Así mismos la información contenida en él, es precisa, correcta, veraz y completa y por lo tanto, lo presentamos para la correspondiente firma del funcionario competente de la corporación.				